de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso a que la misma se refiere, que debemos declarar y declaramos: A) La revocación de la declaración de inadmisibilidad de los pedimentos contenidos en los apartados a) y c) del suplico de la demanda del nombrado don Antonio Varela, formulada en el fallo apelado, y, en su lugar, declaramos la desestimación de dichos pedimentos. B) La confirmación de las demás declaraciones formuladas en el mismo fallo. C) No hacemos especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Junta de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 19 de enero de 1988.–P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5336 *ORDEN de 25 de febrero de 1988, sobre planificación de la Educación Especial y ampliación del Programa de Integración en el curso 1988/89.*

El Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, establece que, siempre que sea posible, los alumnos con necesidades educativas especiales serían escolarizados en régimen de integración en los Centros ordinarios. En tal sentido orienta el contenido del resto de su articulado, estableciendo a lo largo de él previsiones para que dicha integración pueda llevarse a cabo con las mayores garantías de éxito. Asimismo el propio Real Decreto, en su disposición final segunda, prevé que la mencionada integración se llevará a efecto gradualmente a lo largo de ocho años, en función, en su caso, de las disponibilidades presupuestarias y con arreglo al calendario que en la misma se señala. Por último, el mencionado Real Decreto ordena que las Administraciones educativas competentes adopten las medidas que estimen oportunas en orden a la realización de una planificación de la Educación Especial.

Transcurridos los tres primeros cursos, se hace necesario adoptar medidas que permitan un avance en la generalización del programa, ofreciéndose los nuevos recursos educativos allí donde existen mayores necesidades. Por ello, parece necesario seleccionar nuevos centros de integración en aquellos sectores de población en los que, habiendo alumnos con necesidades educativas especiales, exista una oferta educativa más escasa.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia realizarán la planificación de la educación especial para el curso 1988/89, en el ámbito territorial de su competencia. Esta planificación deberá tener en cuenta:

a) Las diferentes modalidades de Educación Especial establecidas en el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial.

b) La población escolar con necesidades educativas especiales. A estos efectos se considerará población escolar necesitada de atención educativa especial aquella que así sea valorada por un equipo psicopedagógico del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo criterios establecidos en la circular de escolarización de la Dirección General de Renovación Pedagógica de fecha 8 de octubre de 1987.

Segundo.–Dentro de la planificación mencionada y a efectos de ir generalizando la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales en Centros ordinarios, las Direcciones Provinciales tendrán en cuenta las siguientes directrices:

a) Se garantizará la continuidad del Programa de Integración de los Centros que se acogieron a él en años anteriores, así como la mejora de las condiciones educativas en estos Centros. Con este fin, el número de alumnos en cada una de las unidades de Educación Preescolar y de primer curso de Educación General Básica deberá situarse progresivamente a partir del curso 1988/89, entre 20 y 25.

b) Se autorizarán nuevos Centros de integración, dándose prioridad a aquellos que estén ubicados en sectores de población en los que haya una menor oferta educativa de integración y, dentro de éstos, a aquellos que estén conectados con escuelas infantiles de integración. En el anexo de esta Orden se especifican estos sectores geográficos prioritarios.

c) En zonas de población rural y diseminada podrán seleccionarse proyectos de integración en los que participen dos o más Centros de forma conjunta y coordinada.

d) En los Centros seleccionados para iniciar en el curso 1988/89, la integración escolar, el número de alumnos en cada una de las unidades de Educación Preescolar y de primer curso de Educación General Básica, en los que se lleve a cabo la misma, no será superior a 25, incluidos los alumnos con necesidades educativas especiales.

e) En los sectores en donde se detecte un grupo suficiente de alumnos con una determinada deficiencia podrán autorizarse Centros de integración que preferentemente escolaricen a estos alumnos.

f) Se tendrá en cuenta la conveniencia de que los Centros de integración carezcan de barreras arquitectónicas y obstáculos de otro tipo que la dificulten o, caso de que existan, que sea fácil su eliminación.

Tercero.–Para la adecuada planificación de la integración educativa a la que se refieren los números anteriores, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia habrán de tener en cuenta la conveniencia de que en los Centros seleccionados para realizar la integración, la mayoría del claustro tenga destino definitivo en el Centro.

Cuarto.–Los Centros, tanto públicos como concertados, interesados en iniciar la integración educativa en el curso 1988/89, habrán de elevar la correspondiente solicitud a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de que dependan, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de ser incluidos en la planificación prevista en la presente Orden.

La solicitud deberá contener:

a) Especificación de las características del Centro, con especial referencia a la ubicación, sector de población que atiende, número de unidades de Educación Preescolar y Educación General Básica que tienen actualmente, indicándose explícitamente las instalaciones y medios humanos y materiales con que cuenta y si el profesorado destinado a cada unidad tiene una adscripción definitiva o provisional al Centro.

b) Detalle del plan educativo de integración que propone el Centro en el que recoja el compromiso, si es autorizado, de escolarizar en el curso 1988/89, tanto en los dos cursos de Preescolar como en el primer curso de Educación General Básica un número de dos alumnos por aula necesitados de Educación Especial en los términos en que concibe ésta el Real Decreto 334/1985, de Ordenación de la Educación Especial.

c) Igualmente, manifestarán el compromiso de continuar en los cursos sucesivos la escolarización integrada de esos mismos alumnos y a reiniciar la integración en cada uno de los cursos sucesivos con nuevos alumnos de Educación Preescolar y de primer curso de Educación General Básica.

d) Compromiso de presentar al final de cada curso escolar comenzando por el 1988/89, una Memoria-evaluadora de la integración realizada y de sus resultados.

La Memoria-evaluadora deberá ser presentada por los Centros en la Dirección Provincial correspondiente, en los mismos plazos establecidos en las instrucciones de comienzo de curso escolar, para la presentación de la Memoria del Centro.

e) Acta en la que figure el número de Profesores de los que componen el claustro que suscriben la propuesta, así como su situación de adscripción provisional o definitiva al Centro. Igualmente, se indicará el número y situación de aquellos que son opuestos a la propuesta.

f) Acta en la que conste el número y representación de los miembros del Consejo Escolar que suscriben la propuesta, así como, en su caso, los que se oponen a ella.

Quinto.–Cuando el proyecto de integración se planifique para ser llevado a cabo conjuntamente por dos o más Centros, la propuesta a que se refiere el número anterior, suscrita por todos los Centros que pretendan participar en aquél, será presentada en representación de todos ellos por el Centro que cuente con mayor número de unidades; en caso de igualdad, por el que disponga de mayor número de instalaciones, y, de subsistir la igualdad, por el de mayor antigüedad de creación.

Sexto.–Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, una vez finalizado el plazo de presentación de propuestas por parte de los Centros y en el plazo de veinte días, remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica (Subdirección General de Educación Especial), las propuestas de Centros de integración a que se refieren los números 4 y 5, y el informe-propuesta razonado sobre las mismas, incluyendo, en su caso, las modificaciones que, a juicio de la propia Dirección Provincial, deberían introducirse en los planes o proyectos presentados por los Centros y la conformidad de éstos al respecto.

Séptimo.–Dentro de los veinte días siguientes al de finalización del plazo establecido en el número anterior, la Dirección General de Renovación Pedagógica procederá a efectuar la selección de los Centros de cada provincia, partiendo de las propuestas presentadas por ellos mismos y del informe-propuesta recibido de la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

En esta selección se determinarán las condiciones en que cada Centro, con arreglo a la propuesta o a la modificación aceptada de ésta, en su caso, habrá de llevar a cabo en el curso 1988/89 la integración de alumnos con necesidades educativas especiales.

Octavo.–En cualquier caso, todos los Centros autorizados para llevar a cabo la integración contarán con las siguientes características singulares:

a) La posibilidad de que el número de alumnos/Profesor en las unidades de Preescolar y Educación General Básica en que se realice la integración, se sitúe entre 20 y 25, conforme a lo previsto en el apartado d) del número segundo.

b) La preferencia para recibir la atención de los Equipos Psicopedagógicos del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) La participación en cursos y seminarios con el fin de facilitar la formación de su profesorado cuando sea necesario.

d) La dotación de un Profesor de apoyo por cada dos unidades de Educación Preescolar y ocho unidades de Educación General Básica, en el caso de Centros públicos, o la inclusión de una unidad escolar de apoyo a la integración para los Centros concertados en el marco de su concierto educativo.

e) En el caso de Centros públicos, la estabilidad del profesorado destinado a las unidades en las que se realice el proyecto de integración que les sea aprobado durante, al menos, tres cursos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la disposición final segunda del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial.

f) La participación en dicha integración se considerará, además, mérito docente, en los términos que oportunamente se establezcan.

Noveno.–La presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa que hayan recibido los traspasos de funciones y servicios de acuerdo con los correspondientes Reales Decretos.

Décimo.–La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de febrero de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

ANEXO

Relación de sectores preferentes

Provincia	Sector
Albacete	Villarobledo. Albacete.
Asturias	Avilés. Oviedo (barrio de Buenavista). Gijón-Candás (pref. deficientes auditivos). Mieres.
Avila	Arenas de San Pedro. Sanchidrián.
Baleares	Inca. Mahón. Manacor.
Badajoz	Badajoz (Distrito). Mérida (Distrito). Villanueva de la Serena (Distrito). Zafra (Distrito).
Burgos	Aranda de Duero. Oeste capital. Centro capital.
Cáceres	Cáceres capital. Plasencia. Jaraiz. Navalmoral. Trujillo. Las Hurdes.
Cantabria	Reinosa. Laredo-Castro. Torrelavega. Cabezón de la Sal.
Ceuta	Ceuta.
Ciudad Real	Puertollano.
Cuenca	Cuenca. Cuenca casco. Zona de la Serranía.
Guadalajara	Guadalajara (preferentemente motóricos). Zona rural-Mondéjar. Guadalajara general. Zona Molina de Aragón.
Huesca	La Lueza-Monegros (ampliación). Sabiñánigo.
León	León capital (zona norte). Bembibre. Ribera del Orbigo. Fabero. León capital-centro. León capital-sur. La Robla. Ponferrada. Astorga ciudad. Valencia de Don Juan: Zonas: Valderas o Sahagún de Campos.
Madrid	Fuencarral. Ciudad Lineal-San Blas. Hortaleza. Retiro-Moratalaz-Arganzuela. Entrevías-Mediodía. Villaverde. Latina. Carabanchel. Alcorcón. Fuenlabrada. Getafe. Parla. Coslada. Collado Villalva-Escorial. Aranjuez. Cualquier Centro que solicite la integración para deficientes motóricos tendrá preferencia máxima, independientemente del sector.
Murcia	Yecla. Lorca casco. Aguilas. Cieza. Beniel. Murcia.
Navarra	Pamplona. Tudela.
Palencia	Guardo. Palencia (específicos y motóricos). Venta de Baños. Palencia (sordos).
La Rioja	Barrio periférico. Oeste capital. Noreste capital. Rioja Baja-Autol.
Salamanca	Salamanca: Barrio San José-Virgen de la Vega. Sierra de Francia. Peñaranda de Bracamonte. Vitigudino. Barrio Garrido. Ciudad Rodrigo (barrio San Bernardo).

Provincia	Sector
Segovia	Sur capital (San José Obrero). Cantalejo. Nava de la Asunción.
Soria	Almazán. Soria capital.
Teruel	Cella.
Toledo	Talavera (preferentemente sordos). Comarca de la Campana de Oropesa. Los Yébenes.
Valladolid	Medina del Campo (municipio Carpio). Mojados (municipios Iscar o Pedrajas). Medina de Rioseco. Valladolid (Huerta del Rey).
Zamora	Zona Tabara. Benavente (zona rural).
Zaragoza	Zaragoza (barrio Delicias-Bombarda). Comarca Caspe. Comarca Calatayud-Daroca. Zaragoza (barrio Miraflores-Gran Vía). Zaragoza (barrio Arrabal-Zalfonada).

5337 *ORDEN de 25 de febrero de 1988 por la que se convocan, para el curso 1988/1989, con carácter experimental, Proyectos de Apoyo Psicopedagógico y Orientación Educativa en Centros de Educación General Básica.*

La Ley General de Educación, de 1970, estableció el derecho de los alumnos a la orientación educativa. Este derecho ha sido luego refrendado por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985, y es reafirmado en el Proyecto para la Reforma de la Enseñanza, de junio de 1987, del Ministerio de Educación y Ciencia.

En este Proyecto se destaca el vínculo que existe entre educación y orientación educativa, en virtud del cual todo Profesor se convierte en orientador y tutor de sus alumnos. Se señala, asimismo, la conveniencia de que los Centros Educativos aseguren los servicios y funciones de orientación educativa y coordinen las actividades de tutoría, todo ello en conexión con los equipos psicopedagógicos del sector, que han de prestarles el oportuno apoyo técnico. Una vía apropiada para asegurar estos servicios es incorporar recursos personales y materiales a los propios Centros para promover las actividades de orientación educativa.

Por otro lado, el tratamiento de las necesidades educativas especiales dentro de los Centros ordinarios, tal como el propio Proyecto para la reforma de la enseñanza propone expresamente, y conforme ya se está llevando a cabo en la experiencia de los Centros de Integración, aconseja también la incorporación a estos Centros de recursos personales y materiales (Profesores de Apoyo, Logopedas), que deben actuar coordinadamente.

Surge de ese modo la necesidad de que los Centros de Educación General Básica cuenten con unos servicios específicamente encargados de la orientación educativa, a la vez que de la coordinación y del apoyo psicopedagógico de los Profesores especialistas que pueda haber en aquéllos. La actuación de estos servicios debe coordinarse con la de los equipos psicopedagógicos existentes en la actualidad: Equipos Multiprofesionales y Servicios de Orientación Educativa y Vocacional, cuyas funciones hasta ahora han estado más orientadas hacia la detección y evaluación de las necesidades educativas de los alumnos en relación con su escolarización, el asesoramiento técnico y pedagógico de los claustros, el conocimiento e información de los recursos del sector educativo y la intervención educativa con carácter multiprofesional.

Se configura así un modelo de apoyo psicopedagógico a la educación de niños con necesidades educativas especiales y de orientación educativa de todos los escolares, en el que todo Profesor es tutor y orientador, algunos Profesores especialistas desempeñan específicas funciones educativas, y todos ellos son coordinados y apoyados técnicamente, dentro del Centro mismo, por el propio Servicio Psicopedagógico y de Orientación y, fuera del mismo, por el Equipo Psicopedagógico del sector.

Los resultados incialmente positivos alcanzados por los Servicios de Orientación, implantados con carácter experimental, en algunos Centros de Enseñanzas Medias, aconsejan iniciar una experimentación análoga en la Educación General Básica, añadiendo en este último caso a las funciones orientadoras, las de apoyo psicopedagógico. La iniciación con carácter experimental aconseja una implantación gradual de estos servicios, comenzando por aquellos Centros cuyas circunstancias específicas los hagan particularmente idóneos para la experiencia. Se considera, por ello, oportuno favorecer principalmente, la introducción de Servicios de Apoyo Psicopedagógico y Orientación Educativa en los Centros de Integración y en los de Reforma Experimental del Ciclo Superior.

La creación de estos Servicios de Apoyo Psicopedagógico y Orientación Educativa en algunos Centros no debe disminuir la importancia de las funciones de los equipos psicopedagógicos, actualmente existentes o por constituir en el futuro. Antes bien, la conexión de unos y otros ha de redundar en un apoyo y una orientación más eficaces.

En virtud, pues, de todo lo anterior,

Este Ministerio ha dispuesto:

I. Convocatoria

1. Con carácter experimental, para el curso 1988/1989, se convocan proyectos para la implantación progresiva de Servicios de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa en Centros de EGB. Los proyectos seleccionados serán autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden.

2. Podrán participar en esta convocatoria los Centros, públicos o concertados, de Educación General Básica con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, en los que concurra alguna de estas circunstancias:

a) Centros de Integración de niños con necesidades educativas especiales.
b) Centros de Reforma Experimental del Ciclo Superior.
c) Centros cuya población escolar reúna características sociales o educativas que hagan particularmente importante y urgente la incorporación de estos servicios.

II. Funciones

3. Serán funciones de estos servicios:

a) Coordinar la actividad tutorial de los Profesores del Centro.
b) Coordinar la labor educativa de los Profesores de apoyo, de los Profesores de aula de educación especial, y de otros especialistas, si los hubiere.
c) Orientar psicológica y pedagógicamente a los alumnos del Centro.
d) Coordinar la actuación del Equipo Psicopedagógico del sector con el Centro y su Profesorado.
e) Asegurar la conexión entre el Centro de EGB y los Centros de Enseñanzas Medias de la zona, con el fin de facilitar la transición de los alumnos, al término de la EGB, de un Centro a otro.
f) Proporcionar orientación académica y profesional a los alumnos de los últimos cursos de EGB.

4. La coordinación de los Servicios de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa estará a cargo de un Profesor con título universitario de Licenciado en Psicología o en Pedagogía, que, en los Centros públicos, habrá de ser un Profesor numerario de EGB con destino definitivo en el Centro. Este Profesor tendrá una dedicación horaria semanal de seis horas para tareas docentes de diversa naturaleza, principalmente de refuerzo pedagógico de determinados escolares que lo necesiten, y, eventualmente, de apoyo a la dirección del Centro, dedicando el resto de su jornada a las funciones citadas en el punto anterior.

5. Los Centros en los que se realice la experiencia ordenarán la actividad de apoyo psicopedagógico y de orientación educativa bajo la responsabilidad del Jefe de Estudios, y coordinados por el Profesor expresamente designado para ello, a que se refiere el número anterior, y con participación activa de los Profesores tutores.

6. Los Profesores encargados de los Servicios de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa formarán parte, de pleno derecho, del Centro en el que desarrollen sus funciones y dependerán de la Dirección y Jefatura de Estudios del mismo.

III. Solicitudes y documentación

7. Podrán solicitar incorporarse a la experiencia introducida por la presente Orden aquellos Centros de EGB, públicos o concertados, con 16 o más unidades, que así lo decidan por acuerdo mayoritario de sus respectivos Claustros y Consejos Escolares. Los